

JGE63/2009

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO LABORAL NÚMERO SX-JLI-1/2009, Y POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. LUIS ARTURO CARRILLO VELASCO, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2007.

A n t e c e d e n t e s

- I. La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE76/2007 de fecha 26 de abril de 2007, aprobó el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2007.
- II. En vista de que a la fecha de aprobación del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2007 se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, la resolución se elaboró de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento y

profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral rigen las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
3. Que de acuerdo con el artículo 121, numeral 1, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva fijará los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto y evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
5. Que el artículo 203, numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio, tomando en cuenta las bases normativas contenidas en el Estatuto.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la permanencia de los miembros del Servicio en el Instituto estará sujeta, entre otras condiciones, al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.
7. Que en el artículo 4, fracción I, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para organizar y desarrollar el Servicio y

asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto deberá, entre otras actividades, evaluar al personal de carrera.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral corresponde a la Junta General Ejecutiva evaluar el desempeño del Servicio considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
9. Que de acuerdo con el artículo 18, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, entre otras actividades, llevar a cabo la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.
10. Que de conformidad con el artículo 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en su parte conducente, señala que la evaluación del desempeño se aplicará anualmente a los miembros del Servicio.
11. Que en artículo 105 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la evaluación del desempeño es aquella que se realiza al término de cada ejercicio, tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que, en su caso, determine la Junta General Ejecutiva con relación al desempeño de los miembros del Servicio.
12. Que el 26 de abril de 2007, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE76/2007, por medio del cual aprobó el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral 2007, en el cual se establecieron los mecanismos, procedimientos, factores y porcentajes para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
13. Que el artículo 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para recabar las cédulas que se hayan aplicado y determinar, a partir de las evaluaciones contenidas en ellas, las calificaciones

correspondientes a cada factor de evaluación, así como la calificación final de cada funcionario de carrera.

14. Que en observancia de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinó la aplicación de las cédulas de evaluación; procesó y elaboró los proyectos de dictamen de resultados de los miembros del Servicio.
15. Que el artículo 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establece entre otras cosas, que dentro del primer semestre de cada año, la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notificará a los miembros del Servicio, de manera personal, las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño del año anterior.
16. Que el artículo 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establece que la Junta General Ejecutiva aprobará, en su caso, los proyectos de dictamen de evaluación del desempeño que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral le presente, sobre la base de las calificaciones que ésta haya calculado. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá notificar sus calificaciones a cada miembro del Servicio en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación de los dictámenes por parte de la Junta General Ejecutiva.
17. Que en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio Núm. DESPE/1295/08 de fecha 6 de octubre de 2008, notificó el 9 de octubre de ese mismo año al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, el Dictamen de resultado de la evaluación anual del desempeño.
18. Que el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece la posibilidad de que los miembros del Servicio se inconformen por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño de manera debidamente fundada y motivada; y acompañando los elementos que sustenten sus pretensiones ante la propia Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados de la evaluación del desempeño.

19. Que de conformidad con el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las inconformidades presentadas por los miembros del Servicio se hacen del conocimiento de la Junta General Ejecutiva, quien podrá tomar en cuenta las propuestas que al efecto le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para determinar, en su caso, la reposición parcial o total del procedimiento correspondiente. Las resoluciones que se emitan al respecto serán definitivas.
20. Que el 14 de junio de 2005, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE63/2005 por el que regula el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.
21. Que haciendo uso del derecho previsto en el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, con fecha 24 de octubre de 2008, el C. Luis Arturo Carrillo Velasco presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral escrito de inconformidad, en contra de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
22. Que mediante oficio DESPE/0024/09, de fecha 6 de enero de 2009, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, hizo del conocimiento del C. Luis Arturo Carrillo Velasco, que su escrito de inconformidad resultaba ser improcedente al no haber tomado como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado para el ejercicio 2007, aunado a que no relacionó sus pruebas con algún argumento que acredite las razones por las cuales considera que es merecedor de calificaciones superiores a las originalmente otorgadas.
23. Que el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, promovió juicio laboral para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 30 de enero de 2009, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Sala Regional de Xalapa, radicada bajo el número de expediente SX-JLI-1/2009.
24. Que el 21 de abril de 2009, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia, la cual en el Considerando QUINTO establece lo siguiente:

“...Como se ve, el actor, al enunciar las pruebas, las relacionó con los extremos a demostrar y particularizó las razones por las cuales considera ser merecedor de la máxima calificación en los diferentes rubros.

Es cierto la mención de quejas sobre su superior jerárquico para desacreditarlo y los medios de prueba para demostrarlo.

Sin embargo, eso en nada obsta para desconocer el resto de las manifestaciones del actor y las pruebas con las cuales pretende demostrarlo, esto es, la identificación particular de las calificaciones otorgadas en cada factor, los hechos y pruebas correspondientes y los motivos por los cuales consideró merecer otra calificación, lo cual es acorde con los requisitos de procedencia aplicables en el Acuerdo JGE63/2005.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral debió formar el expediente correspondiente y dar trámite a la inconformidad planteada en contra de los resultados de la Evaluación Anual del Desempeño 2007, al ser acorde con el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, situación que al no advertir la responsable resulta lesiva de los derechos del actor, por lo cual debe revocarse el oficio DESPE/0024/09, de seis de enero de dos mil nueve.”

25. Que en los puntos resolutivos de la sentencia de mérito se determinó:

“SEGUNDO. Se revoca el oficio DESPE/0024/09, de seis de enero de dos mil nueve, suscrito por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, en el cual declaró improcedente la inconformidad interpuesta por Luis Carrillo Velasco en contra de los resultados de la Evaluación Anual del Desempeño 2007, y se ordena a la autoridad darle trámite y resolver conforme a sus atribuciones y al procedimiento dispuesto en el Acuerdo JGE63/2005, de lo cual deberá informar a esta Sala.”

26. Que en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta necesario presentar a la Junta General Ejecutiva el Proyecto de resolución de la inconformidad presentada por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien se desempeña como Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Campeche, en contra de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 106; numeral 1; 121, numeral 1; 122 numeral 1, incisos b) y e), 203 numerales 1 y 5, 204 numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracción I, 14, fracción IV; 18, fracción V, 103, 104, 105, 109, 110, 111 y 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999; y en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva identificados con los números JGE63/2005 y JGE76/2007, así como en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional de Xalapa dependiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio número SX-JLI-1-2009, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueba la resolución de la inconformidad presentada por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien se desempeña como Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Campeche con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2007, que anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, hará del conocimiento del C. Luis Arturo Carrillo Velasco el contenido del presente Acuerdo y el sentido de la resolución que se aprueba, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, 26 de mayo de 2009

Resolución de la inconformidad presentada por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien se desempeña como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007.

Resultados

I. Con fecha 26 de abril de 2007, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE76/2007, por el que se aprobó el "Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral 2007" (Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes) (Sistema), y con fechas 12 y 14 de abril de 2008, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien se desempeñó como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, actualmente adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, fungiendo como evaluador jerárquico en los factores de Principios de actuación y Competencias /Perfiles de actuación por los periodos comprendidos del 1 de enero al 15 de agosto de 2007 y 1 de noviembre al 31 de diciembre de ese mismo año el C. Abraham Güemez Castillo, quien se desempeñó como Vocal Ejecutivo de esa Junta Local; como evaluadores normativos en los factores de Eficacia y Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, y el Dr. Rolando de Lassé Cañas, Ex-director Jurídico del Instituto Federal Electoral, en el factor de Trabajo en Equipo los evaluadores fueron los integrantes de la Junta General Ejecutiva del propio Instituto, y en el factor de autoevaluación el evaluador fue el propio informe.

II. En virtud de que a la fecha de aprobación del Sistema, así como la aplicación del mismo, se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999, la valoración, así como la consecuente elaboración de la presente resolución se fundamenta en el Estatuto vigente en ese momento.

III. Con fecha 14 de junio de 2005, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE63/2005, denominado "Procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño", el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de junio de ese mismo año.

IV. Con fecha 30 de septiembre de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE86/2008 por el que se aprobaron los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño y Global ejercicio 2007 de aquellos miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escritos de inconformidad en contra de los resultados que obtuvieron en la Evaluación especial por proceso electoral federal 2005-2006 y anual 2006.

V. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante oficio núm. DESPE/1295/08 de fecha 6 de octubre de 2008, notificó el 9 de octubre de 2008 al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, el Dictamen con las calificaciones que obtuvo en la Evaluación del Desempeño ejercicio 2007.

VI. Con fecha 24 de octubre de 2008, la Dirección Ejecutiva recibió escrito de inconformidad, suscrito por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Campeche, por los resultados que obtuvo en la Evaluación del desempeño ejercicio 2007, cuando ocupaba ese mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

VII. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, se desprende que se inconforma por los siguientes factores:

- **Principios de actuación** en lo referente a los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia, evaluados por el C. Abraham Güemez Castillo, Ex vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, durante los periodos comprendidos del 1 de enero al 15 de agosto de 2007 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de ese mismo año.
- **Competencias/Perfiles de actuación** en lo referente a los indicadores de Capacidad de planeación y organización, Solución de problemas, Liderazgo, Innovación, Orientación a resultados, Toma de decisiones, Negociación y Comunicación efectiva evaluados por el C. Abraham Güemez Castillo, Ex vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, durante los periodos comprendidos del 1 de enero al 15 de agosto de 2007 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de ese mismo año.

VIII. Con fecha 27 de agosto de 2008 el C. Abraham Güemez Castillo, quien ocupaba el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, presentó su renuncia al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral por así convenir a sus intereses.

En virtud de lo anterior, se procede a emitir la resolución correspondiente de acuerdo con los siguientes:

Considerandos

1.- Con fundamento en los artículos 131, numeral 1, inciso b), 204, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); 111, 112 y 113 del Estatuto, así como en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE76/2007 y JGE63/2005, referidos en los resultandos, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la propuesta de resolución.

2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto, así como en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo JGE63/2005, se recibió con fecha 24 de octubre de 2008, el escrito de inconformidad interpuesto por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien se desempeñó como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, actualmente adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma específicamente por los factores e indicadores señalados en el resultando VII:

El servidor de carrera inconforme obtuvo 7.512, como calificación final en su evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2007.

3. En este considerando se clarifican los criterios jurídicos que han de regir esta resolución. Si las calificaciones objetadas resultan ser desfavorables a los intereses del inconforme, entendiéndose por éstas las que son 1 (insuficiente) ó 2 (regular), corresponderá a su evaluador acreditar su procedencia con base en elementos contundentes, resultando aplicable el Punto Undécimo, segundo párrafo, del Acuerdo JGE63/2005, el cual dispone:

“(...)

Por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones.”

Por el contrario si el miembro del Servicio presenta su escrito de inconformidad respecto de calificaciones que han resultado favorables a sus intereses, entendiéndose por estas las de 3 (buen desempeño) y 4 (muy buen desempeño), le corresponde la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores. Lo anterior en virtud de que las calificaciones de la evaluación anual del desempeño gozan de la presunción de haber sido otorgadas correctamente por parte de sus evaluadores, lo que le impone al inconforme la carga de la prueba para revertir dicha presunción. Tiene sustento esta afirmación en el Punto Tercero del referido Acuerdo, el cual dispone:

“Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustenten tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.”

Atento a estas premisas, se debe apreciar que el evaluado efectivamente haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluado, esta Dirección Ejecutiva carece

de facultades para suplir su deficiencia u omisión, resultando a este efecto aplicable el inciso d) del Punto Cuarto del referido Acuerdo, el cual prevé:

“Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda (...).” Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustenten tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados.”

Asimismo, también debe apreciarse que el evaluador, en caso de responder oportunamente, haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezcan. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas de los evaluadores, la Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión, resultando aplicable el Punto Undécimo, primer párrafo, del referido Acuerdo, el cual dispone:

“El evaluador tomando como base el Sistema de evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción

de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando elementos de prueba.”

Es importante destacar que de acuerdo con el Sistema, la evaluación del desempeño califica diversos factores los cuales, a su vez, se subdividen en diversos indicadores, por citar un ejemplo el *factor de principios de actuación* tiene los siguientes indicadores: *Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad, Independencia* y cada uno de estos indicadores, a su vez, tiene graduaciones de acuerdo con el desempeño mostrado por el miembro del Servicio, a saber: Desempeño inaceptable, Desempeño regular, Buen desempeño, Muy buen desempeño y Desempeño sobresaliente. En el propio Sistema se describe el desempeño mostrado por el miembro del Servicio, según su evaluador, para ubicarlo en alguno de los anteriores parámetros y así tenemos que si el miembro del Servicio se situó en un desempeño inaceptable significa que “cometió errores al aplicar las disposiciones jurídico electorales y técnico administrativas establecidas en la Constitución, COFIPE, y demás leyes, generando problemas”. El análisis que realiza la Dirección Ejecutiva es con base en los razonamientos, argumentos y pruebas que aporten tanto el inconforme como el evaluador siempre que guarden relación con lo establecido en el Sistema y en el factor e indicador por el que se inconforma el miembro del Servicio. Los argumentos del evaluador que se expresan en forma aislada o que no guardan relación con el indicador bajo estudio, no acreditan el otorgamiento de la calificación. Por otra parte si el inconforme considera ser merecedor de una calificación superior y se trata de indicadores que obligan al miembro del Servicio a realizar una actividad extra o un plus en su desempeño, tiene que argumentar con base en el Sistema y en el indicar por la cual se inconforma, el merecimiento de una calificación superior, así como aportar las pruebas de su dicho; de igual forma los argumentos aislados o que no tengan relación con el indicador no acreditan el merecimiento de una calificación superior. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo JGE63/2005.

4. A continuación se transcribe el escrito de inconformidad del C. Luis Arturo Carrillo Velasco, el cual se analizará de manera conjunta.

Su inconformidad versa concretamente sobre los resultados que obtuvo en los rubros e indicadores siguientes:

Principios de Actuación

	Legalidad	Certeza	Objetividad	Imparcialidad	Independencia
1 Enero al 15 de agosto 2007	3	2	2	2	2
1 Noviembre al 31 de diciembre 2007	2	2	1	2	1

Competencias Perfiles de Actuación

	Capacidad de Planeación y Organización	Solución de problemas	Liderazgo	Innovación	Orientación a resultados	Toma de Decisiones	Negociación	Comunicación Efectiva
1 ene al 15 ago 2007	2	2	1	2	2	2	1	1
1 nov al 31 dic. 2007	2	2	1	1	1	1	1	1

El inconforme de manera general manifiesta para todos los indicadores de ambos factores lo que a la letra se indica:

“... Esta última cédula (Competencias/perfiles de actuación) de la columna 7 se salta a la columna 9, suprimiendo la columna que tendría el número 8 en la cédula que proporciona la DESPE.

... III.- Las mismas calificaciones que hoy se controvierten fueron emitidas por el C. Abraham Güemes Castillo, y al respecto es prioridad establecer como primer punto la nula credibilidad del evaluador, ya que, este funcionario engañó al Instituto y a la ciudadanía al ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo, con documentos apócrifos tal como se demuestra con los números de oficio 220(C-2140) 0759/08 signado por el Ing. Manuel Jesús Araos Méndez, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Número 214 y del oficio TEC-220 (CE-23quiar)394/2008 signado por el Lic. Miguel A. Pech Estrella Subdirector de Enlace Operativo de la Subsecretaría Media superior de la Dirección General Tecnológica Industrial en Quintana Roo, en los cuales se manifiesta que el certificado de bachillerato que presentó el C. Abraham Güemes Castillo no corresponde a él, es decir, el C. Abraham Güemes Castillo usurpó el puesto de Vocal Ejecutivo con documentos apócrifos durante más de 17 años con lo cual contravino todas las disposiciones normativas que se requieren para ser Vocal Ejecutivo, con ello reitero y se prueba la nula calidad ética y la falta a los principios rectores que rigen al Instituto Federal Electoral empezando por la Legalidad, Certeza, Objetividad que en todo tiempo deben de regir los mecanismos de Evaluación. El C. Abraham Güemes Castillo, es pues, un profesional de la mentira al grado de delinquir, ya que, trasgredió lo dispuesto en el Artículo 243 del mismo Código, de manera ininterrumpida por más de 17 años, es decir en el 2007, año que hoy se controvierte la

calificación, el C. Abraham Güemes Castillo, era pues un delincuente, con lo cual se prueba la nula calidad moral de dicho evaluador.

IV.- De igual manera y continuando con su conducta ilícita, el C. Abraham Güemes Castillo, asumió la responsabilidad de la vocalía de organización electoral de la junta local en quintana roo de noviembre de 2007 a agosto del año 2008, y permitió que el C. Atilano Sánchez Cruz, quien labora como Técnico I adscrito a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo trabajara simultáneamente como Coordinador del Sistema de Información de la Jornada electoral en el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) de noviembre de 2007 al 10 de febrero de 2008 aproximadamente; hecho por demás ilegal y que lesiona la moral del resto de los compañeros y de las instituciones electorales involucradas. Esto prueba la falta a los Principios de Rectores que rigen la Institución, la falta de profesionalismo y de respeto a todos los trabajadores del Instituto y la falta de probidad del evaluador.

Esta situación en su momento yo se la reproché al Vocal Ejecutivo el día 3 de diciembre de 2007 aproximadamente a las 11:00 a.m., a lo que replicó: "tú no eres mi superior jerárquico ni el trabajador está a tu cargo y que esas cosas se prueban, si puedes".

Ese reclamo exacerbó su animadversión a mi persona; y por lo mismo hoy confirmo que utilizó la evaluación como un instrumento de venganza por oponerme a sus ilegalidades.

Con relación a los hechos narrados con los números III y IV para una economía procesal aporto como prueba la denuncia que presenté a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral constante de 5 fojas útiles; en donde se detallan los razonamientos y se pueden comprobar con documentales públicas cada uno de los hechos que narro con las pruebas que acompañan dicha denuncia.

V.- A partir de este hecho le aportaré a la autoridad elementos de prueba que acreditan que mi actuar es de manera institucional acorde para alcanzar las máximas calificaciones en los factores con controvierto.

En sesión del Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo efectuada el día 29 de marzo de 2007, advertí la problemática que se estaba generando en la Junta Distrital Ejecutiva 03 con sede en el municipio de Benito Juárez, lo que se puede ver a foja 13 de dicha acta en mi intervención con carácter de Secretario Ejecutivo del Subcomité.

El día 27 de abril del 2007 en sesión del Subcomité de Arrendamientos y Servicios de la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo dando el seguimiento de la problemática anterior en intervención que como Secretario Ejecutivo efectué visible a foja 10, propuse que para solucionar la problemática de los alimentos del personal de la vocalía del Registro Federal de Electores que efectuaba jornadas extraordinarias argumenté que la solución podría ser solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Vocal Ejecutivo de esta Junta Local Ejecutiva recursos para atender dichos requerimientos. Esta propuesta fue soslayada y desechada por parte del Vocal Ejecutivo C. Abraham Güemes

Castillo. Sin embargo, un año después en el Acuerdo del Consejo General CG14/2008, relativa a la relación del Ajuste al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio Fiscal del año 2008 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidades Hacendarias y el Decreto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008. En su punto cuarto numeral 11 refiere casi de manera textual la solución que a la problemática sobre alimentos para el personal que efectúa actividades extraordinarias, yo había propuesto para evitar conflictos laborales un año antes.

Este hecho lo relaciono con todos y cada uno de los índices del factor Principios de Actuación: Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia, para obtener la máxima calificación de 5; de igual modo lo relaciono con los índices del factor competencias/perfiles de actuación: Capacidad de Planeación, Solución de Problemas, Liderazgo, Innovación, Orientación de Resultados, Toma de Decisiones, Negociación y Comunicación Efectiva, para obtener la máxima calificación de 5.

VI.- Como resultado del hecho anterior y por no haber considerado mi propuesta de solución al problema sobre alimentos al personal de la vocalía del registro de la Junta Distrital Ejecutiva 03, el problema derivó en que se le instaurará un Procedimiento Administrativo al C. Demetrio Cabrera Hernández Vocal Ejecutivo de la Junta en comento en el expediente PA/JL/07 en donde el punto medular por el que se le sancionó fue lo que se señala en el auto de radicación con el hecho número I que refiere: "Negativa de proporcionar apoyo alimenticio solicitado por el Dr. Alejandro Montané Castañeda Vocal del

Registro Federal de Electores, para personal de dicha vocalía que labora horas extras los sábados.”

Con este hecho quiero demostrar que quien nunca buscó solucionar conflictos ni asumió liderazgo, ni toma de decisiones adecuadas y tampoco efectuó una comunicación efectiva o de negociación que orientaran a resultados favorables fue el evaluador C. Abraham Güemes Castillo al no atender mis propuestas de solución. Con ello se prueba la falta de profesionalismo y de responsabilidad del evaluador, puesto que su odio y animadversión hacia mí, los anteponía al interés institucional. He de señalar que el procedimiento administrativo se le entregó al Vocal Ejecutivo C. Abraham Güemes Castillo, en el mes de junio de año 2007, mismo que no fue capaz de instrumentar por lo cual el procedimiento se inició hasta octubre, ofrezco como prueba la cédula de notificación y el auto de radicación que instruyó el Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz Vocal Ejecutivo en ese entonces.

VII.– En relación con el hecho anterior y toda vez que se había instruido el Procedimiento Administrativo el 12 de octubre y, prácticamente los plazos para su desahogo empezaban a correr y para no incurrir en ninguna ilegalidad, puesto que, no contábamos con Autoridad Instructora, es decir, Vocal Ejecutivo en virtud de la readscripción del Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Quintana Roo a Campeche el día 12 de octubre de 2008, no contábamos formalmente con una autoridad facultada para continuar con cualquier diligencia que se derivara del Procedimiento en comento, por ello le remití un correo electrónico el 17 de octubre al Director Ejecutivo de Organización Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, para que por su conducto se pudiese llenar ese vacío jurídico que dejaba la vacante de Vocal

Ejecutivo Local en el Estado de Quintana Roo, el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, me llamó por teléfono y me dijo que tomaba nota y lo turnaría al Servicio Profesional Electoral para resolver lo conducente.

Con este hecho pruebo que siempre he estado atento a observar los principios institucionales y desde luego, atento para cumplir con los índices del factor competencias/perfiles de actuación para obtener la máxima calificación de 5, en ambos factores que hoy se controvierten. Se ofrece como prueba la impresión del correo electrónico que le dirigí al Director referido.

VIII.- El 27 de noviembre de 2006, remití a los Directores de Organización Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y del Jurídico Dr. Rolando de Lasse Cañas propuestas para que se instrumentaran en el año 2007 relativas a mejorar nuestros conocimientos en materia jurídico electoral a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral de los Órganos Desconcentrados; concretamente en materia de nulidades y de propaganda electoral. Dicha propuesta fue aceptada e instrumentada por el Director del Jurídico.

El Director Ejecutivo de Organización, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas en la reunión Estatal de Trabajo de Seguimiento al Taller Nacional de Organización Electoral efectuada el 8 de junio en la Cd. de Cancún, Quintana Roo, Municipio de Benito Juárez, me hizo un reconocimiento público felicitándome por mi iniciativa y aportación y me invitó para que próximamente asistiera a la Cd. de México para que participara en el diseño de un curso de actualización en Materia Jurídica Electoral. De igual modo extendió la invitación al Vocal Secretario de la Junta Distrital 01 Lic. Jorge Aldana Ponce. Dicha reunión se efectuó el 6 de agosto de 2007 en la Cd. de México pero de última hora ya no

fui invitado, hoy se sabe, que quien me obstruyó en esa actividad fue el C. Abraham Güemes Castillo.

Con las propuestas que envié por correo electrónico que hoy ofrezco como pruebas aunado a la felicitación pública que me hizo el Director Ejecutivo se confirman que he estado a la altura de los índices de los factores Principios de Actuación y Competencias/Perfiles de actuación para obtener la máxima calificación de 5.

IX.– El 10 de diciembre de 2007, le remití por correo electrónico al Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, un comentario jurídico relativo al vacío legal que se generaba puesto que al derogarse el COFIPE los reglamentos emitidos con base en dicho código, en mi opinión, también se derogaban. Por ello le sugerí, en dicho correo electrónico, un acuerdo provisional que dejara vigente los anteriores reglamentos siempre y cuando no contravinieran las nuevas disposiciones legales ante la eminente aprobación del nuevo código comicial. Con esto pruebo que siempre he estado atento a los cambios legales y tratando de cumplir con los principios rectores de la institución. La misma situación volví a referírsela al Director Ejecutivo de Organización en enero del 2008.

Ambos escritos los relaciono con cada uno de los indicadores del factor Principios de Actuación para obtener la máxima calificación de 5 de igual modo con el Factor Competencias / Perfiles de Actuación en cada uno de sus indicadores para obtener la máxima calificación de 5.

X.- En este punto ofrezco como prueba la resolución recaída al expediente SUP-JLI-30/2008, en el cual se Revoca en justicia la sanción recaída al procedimiento administrativo que con mentiras e injurias, me instauró el evaluador C. Abraham Güemes Castillo y al mismo tiempo dicha resolución desecha todas las mentiras y argumentos que pudiese tener la Dirección o el Evaluador en mi contra.

XI.- El día 24 de octubre de 2007, el Vocal del Registro de la Junta Local Lic. Guillermo Manuel Aranda Romero, me remitió el expediente consistente en la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano para que yo le diera trámite. Al día siguiente 25 de octubre por escrito y verbalmente les indiqué cual era la vía que debía seguirse acorde a la Ley General De Sistemas de Medios de impugnación en Materia Electoral, lo mismo le informé al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital 03 con sede en Cancún.

Este hecho lo relaciono con los Factores Principios de Actuación y Competencia/Perfiles de Actuación para obtener la máxima calificación 5 en cada uno de sus indicadores, toda vez que se puede apreciar que siempre estuve atento y dispuesto a apoyar a los compañeros para evitar que se lesionaran derechos de terceros y evitarles a los compañeros una posible sanción administrativa por omisión. Con ello se prueba que busqué comunicación efectiva, resolví problemas en los momentos es que se me presentaron y desde luego compartí mis conocimientos en materia legal.

ALEGATOS

Como ha quedado demostrado el evaluador C. Abraham Güemes Castillo se ha conducido en todo tiempo y por más de 17 años, con falta a los Principios Rectores de esta Institución. He acreditado la falta de ética y calidad moral del evaluador, situación que en todo momento percibí en sus acciones en la manera de conducir la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, constantemente caía en arbitrariedades e irregularidades, a los cuales yo siempre me opuse y por lo mismo siempre me mostró animadversión y odio. Por ello no dudé en utilizar la evaluación como un instrumento de venganza para perjudicarme en mi desarrollo laboral. Esto deberá tenerlo usted Sr. Director muy presente porque nos enfrentamos ante un profesional de la mentira quien no dudó en prefabricar con injurias y calumnias pruebas para descalificarme ante las autoridades centrales de la institución. No hay, pues, elementos contundentes o argumentos que pudiesen sostener las ignominiosas calificaciones que el Vocal Ejecutivo me puso. Ni existe en él la calidad moral ni ética que todo servidor público debe tener desde el más bajo rango hasta el más alto nivel.

En contrapartida he probado, no obstante el clima adverso y de hostigamiento laboral sabido por usted en el que efectué mis actividades del 2007, que he estado a la altura para obtener las máximas calificaciones de 5, en todo y cada uno de los indicadores de los Factores Principios de Actuación y Competencia y Perfiles de Actuación, como usted habrá visto he sido propositivo y siempre he actuado apegado a los principios rectores de la institución. De igual modo mis acciones en todo momento fueron para evitar posibles conflictos internos y hasta para evitar lesiones a derechos de terceros. En todo tiempo estuve atento y en comunicación con las autoridades centrales para que

conjuntamente observáramos los mecanismos de legalidad, en el quehacer de la Junta Local en Quintana Roo. De igual modo algunas propuestas que hice en el 2007, fueron recogidas de manera coincidentes por el Consejo General en su acuerdo sobre austeridad y racionalidad en el 2008, es decir, me había anticipado con mucho tiempo a soluciones y conflictos laborales, que se estaban presentando en Quintana Roo.

Por último atento al acuerdo JGE63/2005, en su punto undécimo usted Sr. Director debe desestimar cualquier argumento u elemento que el evaluador C. Abraham Güemes Castillo haya vertido en mi contra, puesto que no olvidé la falta de ética y de escrúpulos con que se condujo durante 17 años engañando a la institución lo cual lo hace un experto en la mentira y la intriga, hoy sabemos que dichas cualidades del evaluador lo tipifican como un delincuente.

PRUEBAS

1.- Documental Pública consistente en el oficio número DESPE/1295/08, signado por el Maestro Ignacio Ruelas, donde me notifica entre otras la Evaluación del Desempeño 2007. (Relacionada con el hecho 1).

2.- Cédula. Documental Pública consistente en el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño 2007 del Factor Principios de Actuación. (Relacionada con el hecho número II).

3.- Documental Pública consistente en el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño 2007 en el Factor Competencias/Perfiles de Actuación. (Relacionada con el hecho número II).

4.- Documental Pública consistente en Denuncia presentada al C.P. Gregorio Guerrero Pozas Contralor General del Instituto Federal Electoral, con las siguientes pruebas: (Relacionadas con los hechos III).

- a) Documental Pública consistente en el oficio JLE/CA/0515/2008.*
- b) Documental Pública consistente en el Registro de asistencia del C. Sánchez Cruz Atilano del mes de noviembre de 2007.*
- c) Documental Privada consistente en el escrito dirigido al C. Abraham Güemes Castillo, signado por el C. Atilano Sánchez Cruz.*
- d) Documental Pública consistente en las incidencias del mes de noviembre de 2007.*
- e) Documental Pública consistente del Registro de asistencias del mes de diciembre de 2007 del C. Atilano Sánchez Cruz.*
- f) Documental Pública consistente del Registro de Incidencias de la lista de asistencias del mes de diciembre de 2007 del C. Atilano Sánchez Cruz.*
- g) Documental Pública consistente en oficio JLE/VE/1277/07, signado por el C. Abraham Güemes Castillo, en donde se comisiona al C. Atilano Sánchez Cruz a una visita de supervisión.*
- h) Documental Pública consistente del Registro de asistencia del C. Atilano Sánchez Cruz del mes de enero de 2008.*
- i) Documental Pública consistente del Registro de Incidencias de la Lista de Asistencia del C. Atilano Sánchez Cruz, signado por el C. Abraham Güemes Castillo.*
- j) Dos Documentales Privadas consistentes en fotocopia de recetas médicas signadas por el Dr. Lorenzo A. Reyes Dorantes, Infectólogo Pediatra*

de fecha 21 de enero de 2008, en la cual refiere que el C. Atilano Sánchez está enfermo.

k) Dos Fojas Documental consistente Pública número de oficio JDE01/VE/0089/08, signado por servidores públicos de la Junta Distrital 01 en el cual se consigna que el 22 de enero el C. Atilano Sánchez Cruz, se presentó en las oficinas de la Junta Distrital de Playa del Carmen en visita de cortesía y les comentó a dichos servidores públicos que estaba dando un curso sobre el sistema de la Jornada Electoral en el Instituto Electoral de Quintana Roo.

l) Documental Pública consistente en el oficio JDE01/VE/0090/08 en donde el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 se dirige a la Vocal de organización y le pregunta si el C. Atilano le hizo una visita de supervisión oficial.

m) Documental Pública consistente en el oficio JDE01/VOE/0060/08 en la cual la Vocal de Organización le responde al Ejecutivo que el C. Atilano estuvo el 22 de enero pero que únicamente en visita de cortesía.

n) Documental Pública consistente copia certificada del libro de visitas de la Junta Distrital Ejecutiva 01 ubicada en Playa del Carmen, en el cual se consigna la asistencia del C. Atilano Sánchez Cruz, a foja 53.

o) Documental Privada consistente en la nota periodística publicada en el diario de Quintana Roo, nota periodística el Péndulo en donde se consigna lo que era del dominio público el C. Atilano Sánchez Cruz trabajaba para dos Instituciones.

p) Documental Pública consistente del Registro de asistencia del C. Atilano Sánchez Cruz el mes de febrero del 2008 en el cual se advierte que una vez terminado dicho Proceso Electoral se reintegra normalmente a sus labores sin incidencia alguna que justificar.

- q) *Documental Pública consistente en el oficio JLE/VE/1130/08 signado por el Vocal Ejecutivo Abraham Güemes en el cual me solicita le certifique dos documentos personales consistentes en credencial de elector y dolosamente manifiesta un certificado de estudios.*
- r) *Documental Pública consistente en el oficio VS/0172/08 en el cual le solicito al Vocal Ejecutivo que me debe de entregar el original del certificado de estudios para poder cumplir su instrucción.*
- s) *Documental Pública consistente en el oficio número VS/0251/08 en el cual me dirijo al Director del CBTIS número 214 y le pido que certifique si el alumno C. Abraham Güemes Castillo efectuó ahí sus estudios de bachillerato.*
- t) *Documental Pública consistente en oficio VS/0255/08, en el cual dirijo al Lic. Miguel Pech Estrella, Subdirector de Enlace Operativo de la Coordinación Estatal de la DGETI, en el cual solicito también que verifique si el alumno Abraham Güemes Castillo efectuó sus estudios de bachillerato en el CTTIS número 214.*
- u) *Documental Pública, consistente en el certificado de estudios que proporcionó el C. Abraham Güemes Castillo, con el que pretendió acreditar sus estudios de bachillerato, hoy se sabe dicho documento es apócrifo.*
- v) *Documental Pública, consistente en el oficio número TEC-220(CE-23QUIR)394/2008, signado por el Lic. Miguel Angel Pech Estrella Subdirector de Enlace Operativo en el cual refiere que no existen antecedentes escolares del C. Abraham Güemes Castillo y que el número de control del certificado corresponde a otra persona.*
- w) *Documental Pública, consistente en el número de oficio 220(CE-214)059/08 signado por el Ing. Manuel Jesús Araos Méndez Director del Plantel CBTIS 214 en el cual refiere que no existen antecedentes escolares del*

C. Abraham Güemes Castillo y que el número de Control Escolar del supuesto certificado de estudios corresponde a otra persona.

Todas estas pruebas ofrecidas en el punto anterior se relacionan con los hechos III y IV que tienen que ver con la falta de ética de profesionalismo y a los principios rectores con la que siempre se condujo el evaluador C. Abraham Güemes Castillo.

5.- Documental Pública consistente en el Acta del Subcomité de adquisiciones Arrendamientos y Servicios de fecha 29 de marzo de 2007 de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo en donde a foja 13 en mi intervención como Secretario Ejecutivo de dicho Subcomité detecto la problemática en la Junta Distrital 03 entre el Vocal Ejecutivo y el Vocal del Registro Federal de Electores de dicha Junta. (Prueba que relaciono con el hecho V).

6.- Documental Pública consistente en el Acta del Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de fecha 27 de abril de 2007 de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Quintana Roo en donde a foja 10 en mi intervención como Secretario Ejecutivo de dicho Subcomité propongo la solución al problema de Alimentos para el Personal del Registro Federal de Electores que efectúa Jornadas extraordinarias. (Prueba que relaciono con el hecho V).

7.- Documental Pública consistente en el anexo 2 del Acuerdo CG 14-2008 que en su punto cuarto numeral 11 se indica el modo de solventar la alimentación al personal por actividades extraordinarias misma que coincide plenamente con la intención que yo había planteado en abril del 2007. (Prueba que relaciono con el hecho V).

Las pruebas 5, 6 y 7 se ofrecen con el objeto de demostrar que siempre estuve atento al clima laboral de la entidad y que siempre busqué soluciones a conflictos, por lo cual puedo alcanzar las máximas calificaciones de los indicadores de los factores: Principios de actuación y competencias/perfiles de actuación para obtener en ambos factores la máxima calificación de 5.

8.- Documental pública consistente en cédula de notificación y auto de radicación de procedimiento administrativo instaurado en contra del C. Demetrio Cabrera Hernández señalado con el rubro P.A./JL/02/07 en donde en hecho 1 se le sanciona por no proporcionar alimento a los trabajadores del registro federal de electores por jornadas extraordinarias. (Prueba relacionadas con el hecho VI) y con la cual se demuestra que quien provocó tensiones y no buscó soluciones fue el C. Abraham Güemes Castillo.

9.- Documental pública consistente en la impresión del correo electrónico que le dirigí al Director Ejecutivo de Organización Electoral en el cual le advertí de un vacío jurídico que puede derivar en responsabilidad de darse el caso (Prueba que relaciono con el hecho VII), con ello quiero demostrar que siempre he estado atento a la observancia de la normatividad que rige al instituto.

10.- Documental pública consistente en tres impresiones de los correos electrónicos donde le remito (y me responde) las propuestas, a los Directores Ejecutivos de Organización y Director del Jurídico, para fortalecer en materia jurídica los trabajos de organización en el flanco legal, se adjunta el documento consistente en tres fojas útiles que contiene las acciones a realizar en el 2007.

También se ofrece la impresión de correo electrónico en la cual el Director Jurídico nos informa los resultados de la reunión de trabajo para el diseño de un curso de actualización en materia Jurídico Electoral. (Prueba relacionada con el hecho VIII).

Con estas pruebas quiero demostrar mi carácter propositivo y activo para mejorar nuestro desempeño en el que hacer institucional.

11. Documental pública consistente en impresión de dos correos electrónicos de fecha diciembre del 2007 y 23 de febrero del 2008, en el cual le advierto al Director de Organización Electoral sobre el posible vacío legal en materia de reglamentos que se generaría ante la inminente abrogación del COFIPE, (Prueba que relaciono con el hecho 9), con esta prueba se demuestra que siempre he estado atento a las disposiciones y normativas de la institución y presto para tomar acciones, con lo cual se pueden alcanzar las máximas calificaciones en cada uno de los indicadores de los Factores Principio de Actuación; Competencias/Perfiles Actuación.

12.- Documental pública consistente en la resolución recaída al juicio laboral ubicado con el expediente SUP-JLE-30/2008, en la cual se revoca la injusta sanción de que fui objeto a través del procedimiento administrativo que con mentiras me instauró el evaluador C. Abraham Güemes Castillo (Prueba relacionada con el hecho X), con ello quiero probar la Sala Superior del Tribunal Electoral desechó los posibles argumentos que en mi contra pudiese haber tenido el evaluador C. Abraham Güemes Castillo, por lo cual esa autoridad deberá desestimar las calificaciones que injustamente me formuló el evaluador C. Abraham Güemes Castillo.

13.- Documentales Públicas consistentes en oficios que le dirigí al Vocal del Registro de la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo Lic. Manuel Aranda Romero, con el acuse de puño y letra del servidor público en comento. De igual modo el mismo oficio con si acuse de recibido el Vocal del Registro de la Junta Distrital 03 Alejandro Montané Castañeda. (Pruebas que relaciono con el hecho XI) y que demuestran que todo tiempo estuve dispuesto a apoyar y orientar a mis compañeros en los procedimientos legales.

Por todo lo antes expuesto y demostrado con base en el Artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Acuerdo JGE/63/2005, en el punto cuarto y duodécimo ante usted sr. Director respetuosamente le solicito lo siguiente:

1.- Tenerme por presentando en tiempo y forma escrito de inconformidad en contra de la Evaluación Anual del Desempeño 2007 que emitiera el Evaluador C. Abraham Güemes Castillo, en los Factores Principios de Actuación y Competencias/Perfiles de Actuación.

2.- En su oportunidad ordenar reponer las evaluaciones que impugno para obtener las máximas calificaciones de 5 en cada uno de los indicadores de los Factores que hoy se controvierten, lo anterior acorde con el punto duodécimo del Acuerdo JGE/63/2005.

6.- Como se mencionó en líneas precedentes se llevará a cabo el análisis jurídico de manera conjunta, es decir, que mediante una sola decisión se resolverán todos los indicadores que integran cada uno de los factores impugnados.

Debe advertirse que todas las calificaciones asignadas al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien se desempeñaba como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, actualmente adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche –las cuales ha impugnado a través de la inconformidad que ahora se resuelve–, son absolutamente desfavorables a sus intereses; Por lo cual debe aplicarse el punto undécimo del *Acuerdo JGE63/2005* el cual ha sido transcrito en líneas anteriores.

No debe pasar inadvertido que de acuerdo con el Sistema de Evaluación, el factor “Principios de Actuación” evalúa la observancia de los principios rectores de las actividades del Instituto Federal Electoral (certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia) por parte de los miembros del Servicio Profesional Electoral en su desempeño cotidiano, así como el cumplimiento de las reglas y normas del Instituto en el comportamiento del funcionario, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41, fracción III, primer párrafo y en el Estatuto, en los Artículos 105, 108, y 144.

Tampoco debe ser inobservado que el propio Sistema de Evaluación, para el factor “Competencias/Perfiles de Actuación” dispone que dicho factor evalúa las características del desempeño individual, íntimamente relacionadas con la efectividad, que orienta a un nivel de actuación superior en el trabajo. Las competencias o perfiles de actuación son parte de la personalidad de cada miembro del Servicio que al ser evaluadas, evidencian el comportamiento en una amplia variedad de situaciones y desafíos laborales, y que, definitivamente, la evaluación del desempeño debe realizarse con relación al perfil del puesto, es decir, a las competencias o perfiles de actuación. En este sentido, es importante señalar que la orientación del Sistema hacia resultados esperados sólo tiene valor si las competencias están adecuadas a la efectividad en el desempeño.

Por tal razón es válido sostener que cuando el evaluador asigna una calificación que se traduce en 1 (Desempeño inaceptable) ó 2 (Desempeño regular), debe partir de una profunda observación de la conducta de su evaluado y que, dicha observación, se sostenga mediante elementos contundentes. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (www.rae.es) entiende por “contundente” algo que “produce gran impresión en el ánimo, convencándolo”.

En estricto sentido el propio evaluador se encontraría obligado a ofrecer argumentos convincentes y aportar elementos de prueba idóneas con los cuales apoye y justifique las calificaciones otorgadas en los indicadores antes citados, independientemente de que el inconforme acredite con sus pruebas el merecimiento de calificaciones superiores.

Al haber causado baja en el Instituto el C Abraham Güemez Castillo, quien se desempeñaba como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, el 27 de agosto de 2008, esta Dirección Ejecutiva se encuentra imposibilitada de solicitarle argumentos y soportes documentales a dicho funcionario para sustentar las calificaciones que hoy se impugnan por parte del servidor de carrera inconforme.

Por tal razón, esta Dirección Ejecutiva determina que para no perjudicar al C. Luis Arturo Carrillo Velasco en el resultado total de su evaluación por ausencia de evaluador que la reponga, lo que procede es ordenar la reponderación de las calificaciones que le asignó el evaluador citado, para lo cual la Dirección Ejecutiva, deberá de omitir tomar en cuenta las calificaciones otorgadas en los indicadores de *Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia* del factor Principios de Actuación, así como, también los indicadores de *Capacidad de planeación y organización, Solución de problemas, Liderazgo, Innovación, Orientación a resultados, Toma de decisiones, Negociación y Comunicación efectiva* evaluados por el C. Abraham Güemez

Castillo, Ex vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, durante los periodos comprendidos del 1 de enero al 15 de agosto de 2007 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de ese mismo año.

Por tal razón, se tomarán en cuenta solamente las calificaciones otorgadas en dichos indicadores por el Lic. Luis Guillermo De San Denis Alvarado Díaz, cuando ocupaba el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, (16 de agosto al 15 de octubre de 2007), dividiendo proporcionalmente las mismas, y presentar el nuevo resultado en un nuevo dictamen. Lo anterior con el objeto de proporcionar equidad en la calificación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto se:

R e s u e l v e

PRIMERO.- Se determina procedente reponderar las calificaciones obtenidas por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien se desempeñaba como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en la Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2007, únicamente en lo que se refiere a los indicadores de Legalidad, Certeza, Imparcialidad, Objetividad e Independencia del factor "Principios de Actuación", evaluados por el C. Abraham Güemez castillo, Ex vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, durante los periodos comprendidos del 1 de enero al 15 de agosto de 2007 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de ese mismo año; debiéndose dividir proporcionalmente el resto de la calificaciones que obtuvo el inconforme en el presente factor, de conformidad con lo analizado en el capítulo de considerandos del cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se determina procedente reponderar las calificaciones obtenidas por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien se desempeñaba como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en la Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2007, únicamente en lo que se refiere a los indicadores de Capacidad de planeación y organización, Solución de problemas, Liderazgo, Innovación, Orientación a resultados, Toma de decisiones, Negociación y Comunicación efectiva del factor "Competencias/Perfiles de Actuación" evaluados por el C. Abraham Güemez Castillo, Ex vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, durante los periodos comprendidos del 1 de enero al 15 de agosto de 2007 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de ese mismo año debiéndose dividir proporcionalmente el resto de la calificaciones que obtuvo el inconforme en el presente factor, de conformidad con lo analizado en el capítulo de considerandos del cuerpo de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva, para que coordine la reponderación de la evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Proyecto de Dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto.

